

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 4 VALENCIA

Avenida Profesor López Piñero nº 14
Ciudad de la Justicia 5ª-Zona roja
46013- Valencia

TELÉFONO: 96.192.78.79
N.I.G.: 46250-66-1-2020-0002505

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO [CNA] - 000573/2020
Sección:

Deudor: VALENCIANA DE ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS SLU
Abogado: MARIA JOSE OLTRA PONS
Procurador: Mª DOLORES BRIONES VIVES

**D./Dª. CRISTINA Mª VALERO DOMENECH LETRADO/A de la
ADMINISTRACION de JUSTICIA del JUZGADO de lo MERCANTIL Nº
CUATRO DE VALENCIA,**

DOY FE Y CERTIFICO: Que en los presentes autos se ha dictado
resolución FIRME que literalmente dice:

AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo/a Sr/a MAR FERNANDEZ
BARJAU

Lugar: VALENCIA

Fecha: treinta de octubre de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por el Procurador Sr./a. Mª DOLORES BRIONES VIVES en nombre y representación de la mercantil VALENCIANA DE ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS SLU en fecha 28/07/20, se ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario de la citada entidad, con domicilio en Valencia, C/ Verderol nº 41 bajo y C.I.F. número B98166622, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, acompañando poder especial, así como el resto de documentos pertinentes, sosteniendo que la misma se encuentra en estado de insolvencia, no pudiendo atender las obligaciones vencidas, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la memoria que se acompaña; manifestando asimismo que resulta imposible la continuación de la actividad empresarial por lo que interesa la liquidación de la sociedad.

Con posterioridad la solicitante ha completado la información y documentación necesaria, atendiendo los requerimientos del Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo prevenido en los artículos 1 a 7 de la Ley Concursal y arts. 1 a 8 TRLC (Real Decreto Legislativo 1/20 en vigor a partir del 1/09/20), cumpliendo la solicitud que ha venido deducida con los requisitos formales que exige la Ley y considerando que de las circunstancias que se

exponen en el escrito y de la documentación acompañada al mismo se deriva que se ha producido un sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones (artículo 2 de la Ley), procede declarar a la mercantil solicitante en estado de concurso, con todos sus pronunciamientos legales inherentes.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 190 y siguientes LC, así como en los artículos 522 y ss TRLC, apreciando que el presente concurso no reviste especial complejidad, al presentar una lista de acreedores con menos de 50 acreedores, con una estimación inicial del pasivo inferior a 5 millones de euros, así como una estimación del activo inferior a dicho importe; y el cese de la actividad empresarial; con la consiguiente reducción de plazos y verificándose el nombramiento de un único administrador concursal.

TERCERO.- Indica el artículo 27.2 ordinal 3º LC (vigente mientras no se apruebe el Reglamento referido en la D.T.Segunda de la Ley 17/04, en virtud de lo prescrito en la D.T.Unica 1ª del TRLC) que cuando se aplique el procedimiento abreviado la administración concursal podrá estar integrada por un único miembro, que deberá ser abogado, auditor de cuentas, economista o titulado mercantil que cuente con experiencia profesional de al menos cinco años de ejercicio efectivo.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 142 de la Ley Concursal "*El deudor podrá pedir la liquidación en cualquier momento.*" En el presente supuesto, procede atender a la petición acordando en esta misma resolución la apertura de la fase de liquidación, con apertura de la sección quinta del concurso, decretando, según lo dispuesto en el art. 145 Ley Concursal, la suspensión del concursado en el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio.

Visto lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se tiene por personado y por parte a la mercantil VALENCIANA DE ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS SLU y en su representación al Procurador Sr./a. BRIONES VIVES, Mª DOLORES, en virtud del poder especial que se aporta, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES.

2.- Se admite a trámite dicha solicitud y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO de la mercantil VALENCIANA DE ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS SLU con domicilio en Valencia C/ Verderol nº 41 bajo , C.I.F. número B98166622, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia de Valencia, al tomo 9078, folio 212, Hoja V-135386.

3.- Se nombra administrador concursal a D. VICENTE PENADES ARANDIA, Abogado, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo y para que aporte certificado de seguro en vigor.

4.- Se decreta la suspensión de las facultades de administración de la

mercantil concursada, al ordenarse en esta resolución la apertura de la fase de liquidación; por lo que el administrador societario será sustituido el administrador concursal.

5.- Notifíquese personalmente por parte de la Administración Concursal a los acreedores de la mercantil que resultan de la relación aportada por el solicitante, a fin de que procedan a comunicar sus créditos en plazo legal.

6.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el Tablón de anuncios del Juzgado y en el BOE . Se acuerda que el diligenciamiento de este despacho tenga carácter gratuito.

Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PUBLICO CONCURSAL, desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal, que será entregado al Procurador del solicitante del concurso, al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

Notifíquese personalmente por parte de la Administración Concursal a los acreedores de la mercantil que resultan de la relación aportada por el solicitante, a fin de que procedan a comunicar sus créditos en plazo legal.

7.- Expídase mandamiento al Registro Mercantil de la Provincia de Valencia a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución.

8.- Se acuerda la acumulación al presente procedimiento de las acciones civiles con trascendencia patrimonial que se dirijan contra el patrimonio del concursado y de las acciones sociales que tengan por objeto la extinción, modificación o suspensión colectivas de los contratos de trabajo en los que el concursado sea empleador, y la suspensión o extinción de los contratos de alta dirección, así como de todas las ejecuciones contra bienes y derechos del concursado.

9.- Comuníquese la declaración de concurso, al **Juzgado Decano** correspondiente para información a los Juzgados del orden civil, social, penal y contencioso administrativo a los efectos previstos en el art. 50 a 57 de la LC; en concreto al Juzgado Decano de Valencia.

10.- Fórmense las secciones segunda, tercera, cuarta y quinta del concurso.

11.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, a la TGSS y la AEAT.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento, en caso de que la comunicación telemática del Juzgado resulte imposible.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Conforme a lo previsto en el art. 546 TRLC, contra esta resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN en el plazo de 5 días, que se sustanciará en la forma prevista en la LEC. No obstante lo anterior, esta resolución producirá de inmediato los efectos legalmente establecidos y tendrá fuerza ejecutiva, aunque no sea firme, ex art. 32 TRLC.

Así, lo pronuncia, manda y firma . Doy fe.

FIRMA DEL MAGISTRADO - JUEZ

FIRMA DEL LETRADO A. JUSTICIA

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido el presente en VALENCIA, a dos de noviembre de dos mil veinte. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A de la ADMINISTRACION de JUSTICIA